



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

PROCESO PERTENENCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-004-2011-00367-00

DEMANDANTE: JOSE ALBERTO MORILLO NAVARRO DEMANDADO:
FIDEICOIMISO PS HOMELAND BUSSINES SAS Y OTROS.

JUZGADO: JUZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso junto con el memorial fechado de solicitud de fijación de fecha de audiencia radicado por la parte demandante y demandada. Asimismo, se aportó la decisión de SEGUNDA INSTANCIA proferida por la Corte Suprema de Justicia emitida el 21 de junio de 2023. M. P. GERSON CHAVERRA CASTRO. SP238-2023 Radicación N° 62544 del 21 de junio de 2023, que confirmó la sentencia condenatoria proferida el 7 de junio de 2022 contra el funcionario ALBERTO OYAGA MACHADO.

Sírvase usted proveer.

Barranquilla, 12 de octubre de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Verificada la notificación del litisconsorte necesario estando al despacho a fin de continuar con el trámite del proceso, encontrándose pendiente continuar con la práctica de la diligencia de que trata el artículo 373 del CGP, es preciso requerir la culminación del dictamen pericial, según lo ordenado en auto de fecha 29 de agosto de 2022.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885005 EXT: 1092- ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

En consecuencia se le ordenará al perito Germán Ángulo Domínguez que culmine su dictamen pericial, teniendo en cuenta que en el pasado el auxiliar informó que no ha podido ingresar al predio objeto de inspección judicial para la complementación de su dictamen en virtud de que un encargado manifestó que no tenía autorización de ingreso, es decir el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 040 - 389338 y dada la vinculación como litisconsorcio necesario a NESTOR LUIS CABADÍA ESCORCIA, toda vez que puede llegar a verse afectado con los resultados del presente proceso, se le exhortará su deber de colaboración en la realización del dictamen.

Se itera la situación jurídica litigiosa del caso de marras, en el contexto de la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio de INMOCARIBE S. A. S. persigue cinco predios uno de ellos una porción de predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-389338.

De la valoración de las dos pretensiones prescriptivas se colige que de la suma de los predios a prescribir superar el área total del predio de mayor extensión, a saber. PRETENSIONES ÁREA INMUEBLE FOLIO 040-389338 (PREDIO A REIVINDICAR) 67 Ha. + 356.56 m2

PRETENSIÓN DE INMOCARIBE SAS LOTE 3 (PREDIO 4 DE LA PRETENSIÓN) 564339.83 M2 ó 56 has+4339,83 m2. PRETENSIÓN DE NESTOR LUIS CABADIA ESCORCIA (JUZ 14 CCTO BQUILLA) 18 Ha + 6393,87m2 De lo anterior, se colige la probabilidad de concurrencia de posesiones en una porción del terreno por parte de los poseedores INMOCARIBE SAS y LUIS CABADIA ESCORCIA equivalentes a 7 hectáreas aproximadamente, a encontrar acreditados los siguientes supuestos: a) Pluralidad de poseedores. PRETENSIÓN DE INMOCARIBE SAS LOTE 3 (PREDIO 4 DE LA PRETENSIÓN) 564339.83 M2 ó 56 has+4339,83 m2.

PRETENSIÓN DE NESTOR LUIS CABADIA ESCORCIA (JUZ 14 CCTO BQUILLA) 18 Ha + 6393,87m2 b)

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885005 EXT: 1092- ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN: Un lote de terreno con una extensión superficial denominada LOTE 3- 67 HECTÁREAS MAS 356,56MTS2. Lote de terreno conforme al plano desenglobado de uno de mayor extensión y que toma parte de los predios antes llamados San Juan De Dios y El Encanto, los cuales fueron englobados en uno solo, linda con los predios 1,2 y 4 , ubicado en la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla, con una extensión superficial de Sesenta y Siete hectáreas más Trescientos Cincuenta y seis punto cincuenta y seis metros cuadrados (67Hectareas +356,56m2), se compone de maleza, pastos naturales, con las siguientes medidas y linderos: Por el **NORTE:** A partir del punto 10°, con dirección hacia el Este hasta llegar hasta llegar al punto No.15° del plano, mide 825,00 metros y linda con el lote No.1, **POR EL ESTE:** A partir del punto 15°, en línea recta hasta el punto No.15, linda con el lote

No. 2 y mide 685,75 metros y continua desarrollándose dicho linderos entre los siguientes puntos, desde el numero 15 hacia el este en línea quebrada hasta el punto No. 16, con colindancia con las bodegas, desde el punto No. 16 en línea quebrada hacia el Sur hasta llegar al punto No. 17 con igual colindancia. **POR EL SUROESTE:** Este linderos está compuesto por cinco (5) líneas quebradas a partir del punto No. 20, hasta llegar al punto No. 22, desde donde se genera el linderos Sur que se detalla a continuación, la primera de las líneas empieza desde el punto No. 21 hacia No hasta llegar al punto No. 22, desde el punto No. 22, hasta llegar al punto No. 23, en colindancia con mecánico -Jaime Betancourt; desde el punto No. 23 hasta llegar al punto No. 24 hacia el NO, desde el punto No. 24 hacia el No. Por el **NOROESTE:** Linderos compuesto por 3 líneas, por toda la línea que divide y limita el área urbana del Distrito a partir del punto 24° del plano, hacia el Este mide 190,05 metros hasta llegar al punto No. 24 B. y desde allí hacia el Norte.

El lote que se pretende en Pertenencia se describe a continuación: el lote que se pretende en Pertenencia se describe a continuación 18 hectáreas + 6.393,87 metros cuadrados, en la jurisdicción de la ciudad de Barranquilla- Atlántico, con medidas y linderos Por el **NORTE:** Mide en línea quebrada 366,10+13+39,53+9,49+9,67+13,29+8,86+12,52+12,51+48,25+46,63+29,62+162+79 metros y linda con predio de referencia catastral No. 08001000060000000000000000000000, Al **SUR:** mide en línea quebrada 56,61+175,02+340,10+18,10 METROS y linda con camino de por medio y con predio de referencia catastral No. 08001012600000000800010000000000, Al **ESTE:** Mide en línea quebrada 208,17+175,42 y linda con predio de referencia catastral No. 0800100006000000000000 y linda con el mismo predio, **OESTE:** Mide en línea quebrada 391,67+5,30+20,90+150,20 METROS y linda con predio de referencia catastral No. 0800100060000000000003000000000 y con predio de referencia 0800100030000000000758000000000, matrícula inmobiliaria No. 040- 389338 y referencia Catastral No. 0006000000005000.

El perito deberá cumplir con la complementación ordenada en auto del 29 de agosto de 2022, asimismo verificar la identidad de objeto, en tanto los actos posesorios recaen sobre una misma cosa, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-389338, en el que se advierte una zona de intersección de la lecturas de las áreas pretendidas, la cuales sumadas superan el área del predio mayor extensión, aspecto que deberá ser verificado por el perito a fin de establecer el área del predio efectivamente poseída por la entidad INMOCARIBE SAS. Y el objeto de reivindicación del predio identificado con matrícula

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885005 EXT: 1092- ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

inmobiliaria No. 040 – 389338, en el que se advierte que las áreas pretendidas, posiblemente son coincidentes en una parte o porción del terreno, por lo que se vinculó al señor NESTOR LUIS CABADÍA ESCORCIA, de conformidad con el artículo 169 y 170 del Código General del Proceso.

Previo a la incorporación de la sentencia de segunda instancia proferida por la Corte Suprema de Justicia emitida el 21 de junio de 2023. M. P. GERSON CHAVERRA CASTRO. SP238-2023 Radicación N° 62544 del 21 de junio de 2023, que confirmó la sentencia condenatoria proferida el 7 de junio de 2022 contra el funcionario ALBERTO OYAGA MACHADO, se solicitará una copia con constancia de ejecutoria.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Requerir al perito evaluador GERMÁN ANGULO a fin que complete el dictamen según lo ordenado en auto del 29 de agosto de 2022 emitido en audiencia y las precisiones oficiosas vertidas en la presente providencia, con fundamento en el artículo 169 y 170 del C. G. P. conceder el término de diez (10) días para el efecto.
2. Fijar fecha para continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 C.G. P., para los días 29 de noviembre de dos mil veintitrés (2023) hora 9:30 A.M., y 30 de noviembre de dos mil veintitrés (2023) hora: 9:30 AM. El Enlace para el acceso a Sala virtual del día 29 de noviembre de 2023, es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/19566832>

3. Oficiar a la secretaría de la SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para que remita copia de la sentencia de SEGUNDA INSTANCIA proferida por la Corte Suprema de Justicia emitida el 21 de junio de 2023. M. P. GERSON CHAVERRA CASTRO. SP238-2023 Radicación N° 62544 del 21 de junio de 2023, que confirmó la sentencia condenatoria proferida el 7 de junio de 2022 contra el funcionario ALBERTO OYAGA MACHADO, con constancia de ejecutoria, con fundamento en el artículo 169 y 170 del C. G. P. conceder el término de diez (10) días para el efecto.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885005 EXT: 1092- ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

4. Oficiar al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla a fin que remita el link del proceso radicado 08001-31-53-014-2021-00170-00 certifique la existencia y estado actual del mismo. Lo anterior, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación.
5. Exhortar a las partes y al litisconsorte necesario el deber de colaboración en la práctica de la prueba pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA